



serven de regulador, y 17 años, 8 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal interino de Córdoba desde 6 de Octubre de 1840 á 17 de Marzo de 1841. No se le abona este servicio, con arreglo al Decreto de 22 de Octubre del año próximo pasado. Promotor fiscal en propiedad de Córdoba 2 años, 4 meses y 24 días; Promotor fiscal de Hacienda de dicha capital un año; Promotor fiscal de Castellón 7 meses y 27 días; Juez de primera instancia de entrada en varios días; Juez de primera instancia de entrada en varios días de ascenso 4 años, un mes y 26 días; y Juez de término 9 meses y 29 días.

D. Domingo Larra y Langa, clasificado con el haber anual de 3500 escudos, mitad de 1.500 que sirven de regulador, y 24 años, 5 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada en varios Juzgados 16 años y 6 días; Promotor fiscal de término 5 años, 5 meses y 18 días.

D. Tomás de Eguliz y Ruiz, clasificado con el haber anual de 1.800 escudos, mitad de 900 que sirven de regulador, y 23 años, 2 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial del Correo general de esta capital 2 años, un mes y 2 días; Oficial cuarto tercero de la Contaduría de la Junta de Centralización de fondos de Instrucción pública un año, 3 meses y 21 días; Escribiente de la clase de segundos del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas 2 años, 8 meses y 20 días; Oficial de la Dirección general de los Correos de Hacienda pública un año, 3 meses, y 24 días; Oficial de Sección del Ministerio de Hacienda y Justicia 9 años, 7 meses y 29 días; Oficial de la Secretaría de dicho Ministerio 2 años, 10 meses y un día; Jefe de Administración de dicha Secretaría un año, 3 meses y 12 días; Oficial segundo de la clase de primeros de la misma 10 meses y 28 días. Ha dejado de abonarse a este interesado, con arreglo al decreto de 22 de Octubre del año próximo pasado, el tiempo que sirvió como Escribiente sin sueldo en el referido Ministerio desde 9 de Agosto de 1842 á 1.º de dicho mes de 1843.

D. Juan Gomez Styly, clasificado con el haber anual de 700 escudos, mitad de 350 que sirven de regulador, y 24 años, un mes y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial del Gobierno de la provincia de Cuenca un año, 5 meses y 12 días; Oficial de la Intervención de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación un año, 5 meses y 9 días; Agregado a la sección de presupuestos de dicho Ministerio 3 meses; Oficial primero de la Administración de Correos de entrada un año, 5 meses y 5 días; Oficial del Correo central un año, 5 meses y 6 días; Oficial segundo de la Administración de Correos de Burgos 5 meses y 16 días; Interventor de la de Orense 4 meses y 6 días; Subinspector de Correos en Benavente 7 meses y 10 días; Administrador de Correos de Orense 6 meses y 3 días; Oficial primero en la Curia 4 años, 2 meses y 28 días; Administrador de los de Cuenca un año, 7 meses y 22 días; en igual cargo en Logroño 4 meses y 8 días; Administrador de los de Leida 8 meses y 13 días; Oficial segundo de la Administración central de Correos 15 días; Oficial primero de la misma Administración un año, 8 meses y 14 días; Oficial segundo de la misma 3 meses; Oficial de la clase de terceros de dicha Administración un año y 8 meses.

D. Juan de Cárdenas y Espiá, clasificado con el haber anual de 2.000 escudos, mitad de 1.000 que sirven de regulador, y 22 años, 2 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de término 2 años, 6 meses y 12 días; Juez de primera instancia de término 2 años, 11 meses y 17 días; Fiscal de la Audiencia de Sevilla 8 años, 2 meses y 8 días; Magistrado de la de Madrid 2 años, 11 meses y 9 días.

D. Manuel Yandiola y Cervero, clasificado con el haber anual de 2.200 escudos, mitad de 1.100 que sirven de regulador, y 26 años, 4 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de término 2 años, 6 meses y 12 días; Juez de primera instancia de término 2 años, 11 meses y 17 días; Fiscal de la Audiencia de Sevilla 8 años, 2 meses y 8 días; Magistrado de la de Madrid 2 años, 11 meses y 9 días.

D. Severiano Gonzalez Ruiz, clasificado con el haber anual de 200 escudos, mitad de 100 que sirven de regulador, y 23 años, 2 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: En el ejército 7 años, 3 meses y 20 días; Escribiente de la clase de segundos del Consejo Real 7 años, 10 meses y 21 días; Escribiente de la Dirección general de Ultramar 3 años, 9 meses y 12 días; Escribiente primero del Ministerio de Ultramar 4 años, un mes y 21 días. Han dejado de abonarse en esta clasificación, con arreglo al decreto de 22 de Octubre del año próximo pasado, los servicios siguientes: Escribiente de la Dirección general de Ultramar desde 18 de Agosto de 1854 á 7 de Junio de 1855; con igual destino en el Ministerio de Hacienda desde 7 de Junio de 1854 á 24 de Julio de 1855; Escribiente de la Dirección general de Ultramar desde esta última fecha á 20 de Agosto de 1855, desde 17 á 20 de Marzo de 1860 y desde 13 de Marzo á 10 de Abril de 1861.

D. Ezequiel Ramirez de Arellano, clasificado con el haber anual de 750 escudos, mitad de 375 que sirven de regulador, y 25 años, 7 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada 7 años, 6 meses y 12 días; Promotor fiscal de término de 13 años, 11 meses y 26 días; Juez de primera instancia de entrada 4 años, 11 meses y 26 días.

D. Lope Sanchez de las Matas, clasificado con el haber anual de 1.200 escudos, tres quintas partes de 2.400 que sirven de regulador, y 30 años, 11 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de ascenso en varios puntos 12 años y 16 días; Secretario de gobierno de la Audiencia de Valencia 6 meses; en igual cargo en la de Granada 4 años, 8 meses y 29 días, y se le abonará con arreglo al decreto de 22 de Octubre del año próximo pasado, el tiempo que desempeñó el cargo de Subdelegado de Rentas del partido de Plasencia desde 9 de Diciembre de 1839 á 6 de Febrero de 1844.

D. Francisco Fernandez Gomez Negrete, clasificado con el haber anual de 2.000 escudos, mitad de 1.000 que sirven de regulador, y 29 años y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Depositario de la Audiencia de Valencia desde 7 años, 8 meses y 27 días; Juez de primera instancia de entrada en la de Sevilla 8 años, 6 meses y 14 días; en la de Madrid 8 años, 6 meses y 27 días.

D. Vicente Giron y Ruiz, clasificado con el haber anual de 1.400 escudos, mitad de 700 que sirven de regulador, y 23 años y 4 meses de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de término 8 años y 29 días; Jefe de entrada en varios puntos 9 meses y 13 días; Jefe civil del distrito de Requena un año, 8 meses y 24 días; Auxiliar de primera clase de la Asesoría general de Hacienda un año, un mes y 13 días; Juez de ascenso en varios puntos 4 años, 7 meses y 3 días; Juez de término 7 años, 5 meses y 28 días. Han dejado de abonarse a este interesado, con arreglo al decreto de 22 de Octubre del año próximo pasado, los servicios siguientes: Promotor fiscal de Madrid en comisión desde 28 de Diciembre de 1839 á 30 de Marzo de 1840; Juez de primera instancia de entrada en comisión desde esta última fecha á 23 de Enero de 1841; Juez de primera instancia interino de Osuna desde 6 de Marzo de 1844 á 26 de Abril del mismo año; Juez de primera instancia de Cazalla en comisión desde 9 de Enero de 1850 á 23 de Enero de 1852; Juez de primera instancia de Aros de la Frontera en comisión desde 12 de Mayo de 1855 á 23 de Agosto del mismo año.

D. Miguel Antonio Diaz, clasificado con el haber anual de 400 escudos, cuarta parte de 1.600 que sirven de regulador, y 15 años, 6 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Lerma 9 meses y 7 días; Administrador de Rentas Estancadas de Pampliega 6 años, 9 meses y 4 días; Guarda-alcama de efectos estancados de Palencia 2 años, 10 meses y 8 días; Oficial de la clase de segundos de Hacienda en la Dirección general de la Deuda 4 meses y 9 días; Oficial de la clase de primeros de la misma 2 años, 11 meses y 24 días; Auxiliar de primera clase de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda un año y un mes; Oficial de primera clase de la Dirección general de Loterías 6 meses y 3 días; Oficial primero Interventor de la

Administración de Hacienda pública de Zamora 8 meses y 4 días; Administrador principal de Ardiamben de la salinera de Pimila 14 meses y 9 días; Contador de Hacienda pública de la provincia de Pamplona un año, 6 meses y 23 días. Ha dejado de abonarse por efecto de la revisión el destino de Juez de paz de Lerma desde 1.º de Febrero de 1857 á 1.º de Julio de 1858, y el servicio de Juzgado nacional movilizadizo de dicho pueblo por no justificarlo en forma.

D. Idelfonso Gimber y Quintana, clasificado con el haber anual de 600 escudos, mitad de 300 que sirven de regulador, y 32 años, 7 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Medina-Sidonia 3 años, 3 meses y 21 días; Juez de primera instancia de entrada en varios puntos 3 años, 9 meses y 17 días; Juez de ascenso en varios Juzgados 13 años, 4 meses y 23 días.

D. Francisco Salanova y Martinez, clasificado con el haber anual de 200 escudos, mitad de 100 que sirven de regulador, y 20 años, 2 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Administrador de la Aduana de Anso un año, un mes y 14 días; en igual destino en la de Sallent 4 años y 28 días; Secretario de la Intendencia de Huesca 11 meses y 15 días; Oficial séptimo de la Aduana de Barcelona un año, 6 meses y 17 días; Auxiliar primero de la Sección de Contabilidad de la provincia de Zaragoza 3 años, 5 meses y 15 días; Oficial cuarto de la Contabilidad de Hacienda pública de dicha provincia 3 años, 9 meses y 12 días; Inspector tercero de la Administración de Hacienda pública de Navarra un año; Administrador-depositario de Rentas de Santiago 6 meses y 5 días; Oficial tercero segundo de la Administración de Hacienda pública de Zaragoza 3 meses y 29 días; Oficial segundo de la de Teruel un año, 6 meses y 15 días; Oficial tercero de la de Zaragoza 9 meses y 19 días; Oficial cuarto segundo de la misma 3 años, 2 meses y 9 días; en igual destino en la de Barcelona 2 meses y 9 días; Oficial segundo de la de Zaragoza 9 meses y 17 días; Inspector de la Sección de Subsidio Industrial de Jaen 9 meses y 9 días; Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de Zaragoza 2 años, un mes y 23 días. Han dejado de abonarse a este interesado por efecto de la revisión los servicios siguientes: Meritorio auxiliar de la Administración de Rentas de Aragón desde 4 de Junio de 1831 á 9 de Mayo de 1834; Escribiente de la misma desde esta última fecha á 30 de Noviembre de 1835, y Auxiliar de la Comisión de Contribuciones atrasadas de 30 de Noviembre de 1835 á 18 de Diciembre de 1838.

D. Manuel de Leiva y Ballester, clasificado con el haber anual de 430 escudos, mitad de 215 que sirven de regulador, y 30 años, 11 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Sección de Contabilidad del Gobierno político de Castellón 3 meses y 24 días; Oficial segundo segundo de Alicante 2 años, 9 meses y 18 días; Oficial segundo primero del de Córdoba 3 años, 10 meses y 26 días; Comisario de Montes de Cáceres un año, 5 meses y 22 días; en igual destino en Valencia 4 años, 3 meses y 7 días; en igual plaza en Ciudad Real 2 meses y 4 días; en la de Segovia 2 años, 9 meses y 23 días; Auxiliar de cuarta clase del Tribunal de Cuentas del Reino un año, 6 meses y 23 días; Oficial primero de la Sección central en la Dirección de Administración de la isla de Cuba 6 meses y 24 días; Oficial primero de Secretaría de la Intendencia de dicha isla un año, un mes y 12 días.

(Se concluirá.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 9 de Octubre de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y en la Sala primera de la Audiencia de la misma por D. Luis Franco Alonso con D. José García Solís, marido de Doña Emilia Avevilla, hija y heredera de D. Pablo Avevilla, sobre pago de 6.000 escudos y presentación de un pagaré de dicho nombre, y en el que se pide la nulidad de la sentencia que, en 12 de Noviembre de 1868, dictó la referida Sala:

Resultando que D. Pablo Avevilla firmó un pagaré en esta capital á 10 de Abril de 1848 á la orden de Don Luis Franco Alonso, á seis meses fecha, por la cantidad de 60.000 rs. vn., valor efectivo recibido del mismo: que en 10 de Junio de 1848, en virtud de un convenio celebrado con sus acreedores haciendo entrega de sus bienes, se recibió el pleito á prueba; y que como parte de ella se puso en juicio, del que aparece en el 25 de Junio de 1853 dirigido D. Luis Franco Alonso una carta á D. Pablo Avevilla manifestándole que en aquel momento le entregaba su dependiente la cantidad de 10.000 rs. vn. que había tenido la bondad de prestarle para cubrir un depósito, la cual le sería devuelta por él el día 30 de Setiembre de aquel año: que reconocida judicialmente esta carta por Franco Alonso, se despachó ejecución por dicha cantidad, y se dictó en 30 de Junio de 1857 sentencia de remate desestimando la excepción de compensación opuesta por el demandado; que Luis Franco Alonso y sostenida por el Sr. D. José García Solís, marido de Doña Emilia Avevilla, hija y heredera de D. Pablo Avevilla, sobre pago de 6.000 escudos y presentación de un pagaré de dicho nombre, y en el que se pide la nulidad de la sentencia que, en 12 de Noviembre de 1868, dictó la referida Sala:

Resultando que D. Pablo Avevilla firmó un pagaré en esta capital á 10 de Abril de 1848 á la orden de Don Luis Franco Alonso, á seis meses fecha, por la cantidad de 60.000 rs. vn., valor efectivo recibido del mismo: que en 10 de Junio de 1848, en virtud de un convenio celebrado con sus acreedores haciendo entrega de sus bienes, se recibió el pleito á prueba; y que como parte de ella se puso en juicio, del que aparece en el 25 de Junio de 1853 dirigido D. Luis Franco Alonso una carta á D. Pablo Avevilla manifestándole que en aquel momento le entregaba su dependiente la cantidad de 10.000 rs. vn. que había tenido la bondad de prestarle para cubrir un depósito, la cual le sería devuelta por él el día 30 de Setiembre de aquel año: que reconocida judicialmente esta carta por Franco Alonso, se despachó ejecución por dicha cantidad, y se dictó en 30 de Junio de 1857 sentencia de remate desestimando la excepción de compensación opuesta por el demandado; que Luis Franco Alonso y sostenida por el Sr. D. José García Solís, marido de Doña Emilia Avevilla, hija y heredera de D. Pablo Avevilla, sobre pago de 6.000 escudos y presentación de un pagaré de dicho nombre, y en el que se pide la nulidad de la sentencia que, en 12 de Noviembre de 1868, dictó la referida Sala:

Resultando que D. Pablo Avevilla había entablado á su vez, en 6 de Marzo del propio año, demanda ordinaria en el Juzgado del distrito de Maravillas, á la cual acompañó un documento firmado por D. Luis Franco Alonso en esta capital á 17 de Abril de 1848, en el que se declara que el Sr. D. Pablo Avevilla, cada uno de la cantidad de 6.000 reales pagaderos en 6 de Agosto y en 10 de Octubre de aquel año, eran solo valor entendido con dicho señor, y no valor recibido; solicitando mediante á que el valor entendido era sólo firma en garantía, y que recogidos los pagarés por Franco Alonso habían desaparecido aquellos, que se mandase que los presentara en el Juzgado y se procediera á inutilizarlos como valor entendido, y nada más que habían sido desde su origen.

Resultando que reconocida por D. Luis Franco Alonso por de su propio y letra la firma de dicho documento, impugnó la demanda porque su embargo de él Avevilla había recibido gran parte, siendo en lo demás valor entendido, como se demostraría si aquel no lo reconocía así; y que uno de los pagarés obraba en los autos, ignorando dónde se hallase el otro.

Resultando que acumuladas á estos autos las diligencias pendientes en el Juzgado de Guerra, y quedar-n en tal estado paralizadas hasta el 17 de Marzo de 1862, en que por personas de los síndicos se concurre el concurso de D. Luis Franco Alonso, y en consecuencia de lo que se declara en el auto de 17 de Abril de 1848 por D. Joaquín Miralles, manifestando que dos pagarés de 60.000 rs. cada uno que había recibido en aquel día de D. Luis Franco Alonso, pagaderos en 6 de Agosto y 10 de Octubre siguiente, eran sólo valor entendido con Franco Alonso, y no valor recibido como expresaban sus endosos. En esta carta que en Noviembre 9, sin expresar el año, dirigió D. Pablo Avevilla á D. Luis Franco Alonso manifestándole que había librado los pagarés por compacer á un amigo de Franco, y porque la insignificante firma de Avevilla antes que la de aquel contribuyese en algo para tener tres firmas; pero que en el mismo momento se había resguardado con un documento en que se decía lo que era la verdad, que era un valor entendido y no recibido; extrañando mucho que sabiendo que estaba sin un cuarto le reclamase un valor que sólo podría pedir á la persona que lo había recibido, y que á continuación de esta carta, y con fecha 9 de Octubre de 1849 y firma de Joaquín Miralles, que la ha reconocido, haya una nota que dice: «Habiendo leído esta carta, y sin perjuicio de que en su día se aclaran los hechos relativos á lo que dio origen á extender el pagaré de 60.000 rs. para tener dinero para el proyecto que á todos es conocido, declaro que el señor Avevilla falta á la verdad en lo que expresa de haber sido sólo para compacerme á mi, pues soy el amigo de quien se habla. Pues el Sr. Avevilla, no sólo tenía tal interés como yo en la realización de los 60.000 reales, sino que después de obtenidos percibió una buena parte de ellos por mano de D. José Fernandez Diaz, según consta de una carta que conservo en mi poder, y de la cual remitiré copia al Sr. D. Luis Franco Alonso.» Resultando que en la demanda pretencional los síndicos que se condenase á D. José García Solís, como marido de Doña Emilia Avevilla, hija y heredera de D. Pablo Avevilla, a pagar en término de tres días, á los síndicos del concurso de Franco Alonso 60.000 rs. que era deber, con los intereses desde la fecha del protesto, á razón de por 100 al año, daños, perjuicios y costas; y que en apoyo de su pretensión alegaron que el librador de un pagaré á la orden era responsable de sus resultados á todas las personas que sucesivamente le habían ido adquiriendo, y que protestado por falta de pago y reembolsado el portador por cualquiera de los endosantes adquiridos, para su reembolso contra el librador á endosantes, que le precedieran; que para la certeza y validez en juicio del documento bastaba, como aquí sucedía, que se hallase ajustado en sus letras á lo dispuesto en el Código de Comercio, y en sus efectos á las leyes del fuero común, porque el librador no era comerciante ni había expedido el pagaré por consecuencia de operación mercantil; debiendo por lo tanto considerarse como un vale ó pagaré endosable á voluntad, con la responsabilidad personal que los endosantes estipularon, ó como un contrato en el que, al ser sólo era el obligado á hacer en día determinado una cosa ó pagar una cantidad convenida; y de todos modos resultaría que Avevilla se había obligado á pagar á plazo

una cantidad determinada, debiendo ser compelido á su cumplimiento, según la ley 1.ª, tit. 4.ª, libro 4.º de la Novísima Recopilación; que las declaraciones firmadas por Franco Alonso y por Miralles eran ineficaces para invalidar la obligación de deber cuando esta se halla arreglada en su relación y forma á las disposiciones de un Código especial; porque el documento verdadero era negociable y reunía todas las condiciones exigidas por la ley especial para que fuese válida la obligación en la hipótesis de que el medio de endoso; por lo tanto, en la hipótesis de que se hubiera dado valor á tales declaraciones de valor entendido, era necesario que existiera ó se acreditara que existía cuenta abierta y corriente entre el librador y el librado, y un pacto expreso sobre el modo de hacer la compensación de valores, porque tales declaraciones tendían á un objeto reprobado por las leyes y en concreto por el artículo 1.º, y constituían un pacto ilícito que debía entenderse comprendido entre los de que se ocupa la ley 28, tit. 4.º de la Partida 5.ª, y porque la fecha de ambos documentos estaba en abierta contradicción con las del pagaré y del primer endoso, patentizando la mala fe con que se habían redactado.

Resultando que acumulados á estos autos los promovidos por D. Pablo Avevilla, impugnó su hija y heredera la demanda de los síndicos, solicitando que se declarasen rotos, nulos y cancelados sin fuerza ni eficacia alguna los dos pagarés mencionados, condenando á los síndicos á las costas; y que el Sr. D. José García Solís, marido de Doña Emilia Avevilla, que no era comerciante y sin que procediese de ninguna operación de comercio, debía ser considerado como un vale ó una simple promesa de pago sujeta á las leyes comunes sobre préstamos, según se establecía en los artículos 538 y 570 del Código de Comercio, por lo cual, con arreglo á la ley 9.ª, tit. 1.º de la Partida 5.ª, y al mérito que producía la confesión judicial de D. Luis Franco Alonso, carecía la sindicatura de toda acción y derecho para reclamar el pago de los 60.000 rs. siendo desestimada cualquiera prueba que se intentase en contrario, puesto que chocaría abiertamente contra la verdad legal que llevaba en sí dicha confesión.

Resultando que paralizados en tal estado los autos, y continuados en 12 de Julio de 1867 á instancia de Don Luis Franco Alonso, por sí solo, por haberse aprobado el convenio celebrado con sus acreedores haciendo entrega de sus bienes, se recibió el pleito á prueba; y que como parte de ella se puso en juicio, del que aparece en el 25 de Junio de 1853 dirigido D. Luis Franco Alonso una carta á D. Pablo Avevilla manifestándole que en aquel momento le entregaba su dependiente la cantidad de 10.000 rs. vn. que había tenido la bondad de prestarle para cubrir un depósito, la cual le sería devuelta por él el día 30 de Setiembre de aquel año: que reconocida judicialmente esta carta por Franco Alonso, se despachó ejecución por dicha cantidad, y se dictó en 30 de Junio de 1857 sentencia de remate desestimando la excepción de compensación opuesta por el demandado; que Luis Franco Alonso y sostenida por el Sr. D. José García Solís, marido de Doña Emilia Avevilla, hija y heredera de D. Pablo Avevilla, sobre pago de 6.000 escudos y presentación de un pagaré de dicho nombre, y en el que se pide la nulidad de la sentencia que, en 12 de Noviembre de 1868, dictó la referida Sala:

Resultando que la Sala primera de la Audiencia dictó sentencia, y que la Sala primera de la Audiencia de esta capital la revocó en 12 de Noviembre de 1868 y absolvió á D. José García Solís, marido de Doña Emilia Avevilla, de la demanda deducida por los síndicos del concurso de D. Luis Franco Alonso, y sostenida por el Sr. D. José García Solís, marido de Doña Emilia Avevilla, hija y heredera de D. Pablo Avevilla, sobre pago de 6.000 escudos y presentación de un pagaré de dicho nombre, y en el que se pide la nulidad de la sentencia que, en 12 de Noviembre de 1868, dictó la referida Sala:

Resultando que D. Luis Franco Alonso interpuso recurso de casación citando al interponerle, y después en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, como infringidas: 1.ª La ley 1.ª, tit. 4.ª, libro 4.º de la Novísima Recopilación, por cuanto se eximita del cumplimiento de la obligación que había contraído D. Pablo Avevilla en términos claros y precisos, sin excepción de ningún género. 2.ª La ley del contrato, en cuanto por él se había comprometido D. Pablo Avevilla á pagar á la orden de D. Luis Franco Alonso la cantidad de 60.000 rs., de cuya obligación se le absolvía en la sentencia. 3.ª La ley 9.ª, tit. 1.º, Partida 5.ª, por cuanto la sentencia, al absolver de la demanda á los herederos de Avevilla, se funda en que este no ha recibido el dinero, siendo así que según aquella después de transcurrido el plazo que concede no puede atenderse el que no se haya recibido la cantidad.

Y 4.ª La doctrina consignada en la sentencia de 28 de Octubre de 1867, según la cual la excepción concedida por la mencionada ley no puede tener eficacia y carece de aplicación cuando se expresa en el pagaré la obligación de valor recibido, por ser opuesta al espíritu de la legislación mercantil y á la buena fe, principal base de toda negociación de comercio; doctrina aplicable á este caso en que, además de consignarse que el valor es recibido, ha pasado con exceso el plazo concedido por la ley.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquín Jaumar de la Carrera: Considerando que, para ser aplicables la ley del contrato y la 1.ª del tit. 4.º del libro 4.º de la Novísima Recopilación, es indispensable que los contratos cuyo cumplimiento se reclama no hayan sido contrariados por otros posteriores de las mismas partes; y que por consiguiente la Sala sentenciadora no ha infringido las citadas leyes al absolver al demandado y estimar ineficaz el pagaré de 10 de Abril de 1848 en virtud del resguardo que en el acto de recibir dicho pagaré firmó el mismo demandante (y lo ha reconocido en este pleito), declarando que era sólo valor entendido con el librador, y no valor recibido, según se expresa en el pagaré, que el Sr. D. José García Solís, marido de Doña Emilia Avevilla, hija y heredera de D. Pablo Avevilla, cada uno de la cantidad de 6.000 reales pagaderos en 6 de Agosto y en 10 de Octubre de aquel año, eran sólo valor entendido con dicho señor, y no valor recibido; solicitando mediante á que el valor entendido era sólo firma en garantía, y que recogidos los pagarés por Franco Alonso habían desaparecido aquellos, que se mandase que los presentara en el Juzgado y se procediera á inutilizarlos como valor entendido, y nada más que habían sido desde su origen.

Resultando que reconocida por D. Luis Franco Alonso por de su propio y letra la firma de dicho documento, impugnó la demanda porque su embargo de él Avevilla había recibido gran parte, siendo en lo demás valor entendido, como se demostraría si aquel no lo reconocía así; y que uno de los pagarés obraba en los autos, ignorando dónde se hallase el otro.

Resultando que acumuladas á estos autos las diligencias pendientes en el Juzgado de Guerra, y quedar-n en tal estado paralizadas hasta el 17 de Marzo de 1862, en que por personas de los síndicos se concurre el concurso de D. Luis Franco Alonso, y en consecuencia de lo que se declara en el auto de 17 de Abril de 1848 por D. Joaquín Miralles, manifestando que dos pagarés de 60.000 rs. cada uno que había recibido en aquel día de D. Luis Franco Alonso, pagaderos en 6 de Agosto y 10 de Octubre siguiente, eran sólo valor entendido con Franco Alonso, y no valor recibido como expresaban sus endosos. En esta carta que en Noviembre 9, sin expresar el año, dirigió D. Pablo Avevilla á D. Luis Franco Alonso manifestándole que había librado los pagarés por compacer á un amigo de Franco, y porque la insignificante firma de Avevilla antes que la de aquel contribuyese en algo para tener tres firmas; pero que en el mismo momento se había resguardado con un documento en que se decía lo que era la verdad, que era un valor entendido y no recibido; extrañando mucho que sabiendo que estaba sin un cuarto le reclamase un valor que sólo podría pedir á la persona que lo había recibido, y que á continuación de esta carta, y con fecha 9 de Octubre de 1849 y firma de Joaquín Miralles, que la ha reconocido, haya una nota que dice: «Habiendo leído esta carta, y sin perjuicio de que en su día se aclaran los hechos relativos á lo que dio origen á extender el pagaré de 60.000 rs. para tener dinero para el proyecto que á todos es conocido, declaro que el señor Avevilla falta á la verdad en lo que expresa de haber sido sólo para compacerme á mi, pues soy el amigo de quien se habla. Pues el Sr. Avevilla, no sólo tenía tal interés como yo en la realización de los 60.000 reales, sino que después de obtenidos percibió una buena parte de ellos por mano de D. José Fernandez Diaz, según consta de una carta que conservo en mi poder, y de la cual remitiré copia al Sr. D. Luis Franco Alonso.» Resultando que en la demanda pretencional los síndicos que se condenase á D. José García Solís, como marido de Doña Emilia Avevilla, hija y heredera de D. Pablo Avevilla, a pagar en término de tres días, á los síndicos del concurso de Franco Alonso 60.000 rs. que era deber, con los intereses desde la fecha del protesto, á razón de por 100 al año, daños, perjuicios y costas; y que en apoyo de su pretensión alegaron que el librador de un pagaré á la orden era responsable de sus resultados á todas las personas que sucesivamente le habían ido adquiriendo, y que protestado por falta de pago y reembolsado el portador por cualquiera de los endosantes adquiridos, para su reembolso contra el librador á endosantes, que le precedieran; que para la certeza y validez en juicio del documento bastaba, como aquí sucedía, que se hallase ajustado en sus letras á lo dispuesto en el Código de Comercio, y en sus efectos á las leyes del fuero común, porque el librador no era comerciante ni había expedido el pagaré por consecuencia de operación mercantil; debiendo por lo tanto considerarse como un vale ó pagaré endosable á voluntad, con la responsabilidad personal que los endosantes estipularon, ó como un contrato en el que, al ser sólo era el obligado á hacer en día determinado una cosa ó pagar una cantidad convenida; y de todos modos resultaría que Avevilla se había obligado á pagar á plazo

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

TESORERÍA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS. El Tesorero Central de Hacienda pública de estas Islas hace saber que expedida con fecha 9 de Setiembre de 1867 carta de pago por depósito voluntario transferible al plazo fijo de 12 meses fecha, por valor de 840 escudos á favor de D. José María Nuzza, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el naufragio del vapor-correo nombrado *Malespina*, del que era Comandante; y habiendo ocurrido los herederos del mismo en solicitud de la devolución de dicho depósito, para acompañar la citada carta de pago, y haberse desatendido por el Sr. D. Luis Franco Alonso, á quien condenamos en las costas; devolvámosle los autos á la Audiencia de esta capital con la certificación correspondiente.

dad con el propósito por la Contaduría Central y Letrado consultor, ha dispuesto, entre otras cosas, se haga saber, como lo verifico por el presente anuncio, en los períodos, como oficiales de esta capital y de Madrid, la indicada solicitud á fin de que los que se crean con algún derecho puedan presentarse á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde el primer aniversario de la muerte del Sr. D. Juan Miró. El presente anuncio tiene efecto desde el día en que se publique en esta Gaceta, y no podrá decirse terminado sin haberlo hecho se tendrá por nulo y de ningún valor el documento de que se trata.

Madrid 9 de Enero de 1869.—Vicente Jareño. —6

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Debiendo proveerse de mantas á los presidios y casas correccionales de mujeres de España, se invita á los que deseen interesarse en la subasta á que presenten muestras con sus precios en esta Dirección general de Establecimientos penales dentro del plazo de 15 días, que empezarán á contarse desde el día de la fecha. Madrid 21 de Octubre de 1869.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Negociado 1.º

Esta Dirección general ha acordado destinar la novena colección de libros que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Utrera D. Antonio Asensio, como prueba del aprecio con que la Dirección general de Instrucción pública ha visto el estado de la citada Escuela y los esfuerzos de su digno Profesor. Madrid 22 de Octubre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.

Lista de las obras á que se refiere el orden anterior. Silabario, por D. Vicente Naharro. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1835. Método racional de lectura, por D. J. M. Florez. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1861. Método práctico de lectura, por D. Vicente Naharro. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1856. Método fácil y breve de lectura, por D. Miguel Meseguer. Un tomo en 8.ª, rústica. Castellón, 1862. Cartilla, por D. Manuel Benito Cabrera. Un tomo en 8.ª, rústica. Valladolid, 1867. Procedimientos de lectura, por D. Tomás Hurtado. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1858. Cartilla del silabeo, por el P. Ramon Valle. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1855. Manual de los niños, por D. Toribio García Trigueros. Segunda edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1867. Catón, por D. Lepe Alonso Barahona. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1835. Libro de los niños, para uso de las Escuelas de Instrucción primaria, por D. José María Fernandez Cardin. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1855. Catecismo del pueblo, por D. José María Ordóñez. Un tomo en 8.ª, rústica. Albacete, 1863. Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.ª. Madrid, 1860. Defensa del catolicismo, por D. Abdon de Paz. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1863. Tesoro de la infancia, método de lectura, por D. Tiburcio Clemente y D. Leandro Bescos. Cuatro tomos en 8.ª, rústica. Madrid, 1858. Libros de los niños, para uso de las Escuelas de Instrucción primaria, por D. José María Fernandez Cardin. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1855. Catecismo del pueblo, por D. José María Ordóñez. Un tomo en 8.ª, rústica. Albacete, 1863. Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.ª. Madrid, 1860. Defensa del catolicismo, por D. Abdon de Paz. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1863. Tesoro de la infancia, método de lectura, por D. Tiburcio Clemente y D. Leandro Bescos. Cuatro tomos en 8.ª, rústica. Madrid, 1858. Libros de los niños, para uso de las Escuelas de Instrucción primaria, por D. José María Fernandez Cardin. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1855. Catecismo del pueblo, por D. José María Ordóñez. Un tomo en 8.ª, rústica. Albacete, 1863. Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.ª. Madrid, 1860. Defensa del catolicismo, por D. Abdon de Paz. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1863. Tesoro de la infancia, método de lectura, por D. Tiburcio Clemente y D. Leandro Bescos. Cuatro tomos en 8.ª, rústica. Madrid, 1858. Libros de los niños, para uso de las Escuelas de Instrucción primaria, por D. José María Fernandez Cardin. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1855. Catecismo del pueblo, por D. José María Ordóñez. Un tomo en 8.ª, rústica. Albacete, 1863. Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.ª. Madrid, 1860. Defensa del catolicismo, por D. Abdon de Paz. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1863. Tesoro de la infancia, método de lectura, por D. Tiburcio Clemente y D. Leandro Bescos. Cuatro tomos en 8.ª, rústica. Madrid, 1858. Libros de los niños, para uso de las Escuelas de Instrucción primaria, por D. José María Fernandez Cardin. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1855. Catecismo del pueblo, por D. José María Ordóñez. Un tomo en 8.ª, rústica. Albacete, 1863. Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.ª. Madrid, 1860. Defensa del catolicismo, por D. Abdon de Paz. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1863. Tesoro de la infancia, método de lectura, por D. Tiburcio Clemente y D. Leandro Bescos. Cuatro tomos en 8.ª, rústica. Madrid, 1858. Libros de los niños, para uso de las Escuelas de Instrucción primaria, por D. José María Fernandez Cardin. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1855. Catecismo del pueblo, por D. José María Ordóñez. Un tomo en 8.ª, rústica. Albacete, 1863. Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.ª. Madrid, 1860. Defensa del catolicismo, por D. Abdon de Paz. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1863. Tesoro de la infancia, método de lectura, por D. Tiburcio Clemente y D. Leandro Bescos. Cuatro tomos en 8.ª, rústica. Madrid, 1858. Libros de los niños, para uso de las Escuelas de Instrucción primaria, por D. José María Fernandez Cardin. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1855. Catecismo del pueblo, por D. José María Ordóñez. Un tomo en 8.ª, rústica. Albacete, 1863. Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.ª. Madrid, 1860. Defensa del catolicismo, por D. Abdon de Paz. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1863. Tesoro de la infancia, método de lectura, por D. Tiburcio Clemente y D. Leandro Bescos. Cuatro tomos en 8.ª, rústica. Madrid, 1858. Libros de los niños, para uso de las Escuelas de Instrucción primaria, por D. José María Fernandez Cardin. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1855. Catecismo del pueblo, por D. José María Ordóñez. Un tomo en 8.ª, rústica. Albacete, 1863. Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.ª. Madrid, 1860. Defensa del catolicismo, por D. Abdon de Paz. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1863. Tesoro de la infancia, método de lectura, por D. Tiburcio Clemente y D. Leandro Bescos. Cuatro tomos en 8.ª, rústica. Madrid, 1858. Libros de los niños, para uso de las Escuelas de Instrucción primaria, por D. José María Fernandez Cardin. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1855. Catecismo del pueblo, por D. José María Ordóñez. Un tomo en 8.ª, rústica. Albacete, 1863. Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.ª. Madrid, 1860. Defensa del catolicismo, por D. Abdon de Paz. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1863. Tesoro de la infancia, método de lectura, por D. Tiburcio Clemente y D. Leandro Bescos. Cuatro tomos en 8.ª, rústica. Madrid, 1858. Libros de los niños, para uso de las Escuelas de Instrucción primaria, por D. José María Fernandez Cardin. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1855. Catecismo del pueblo, por D. José María Ordóñez. Un tomo en 8.ª, rústica. Albacete, 1863. Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.ª. Madrid, 1860. Defensa del catolicismo, por D. Abdon de Paz. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1863. Tesoro de la infancia, método de lectura, por D. Tiburcio Clemente y D. Leandro Bescos. Cuatro tomos en 8.ª, rúst

en el mismo y en la Administracion de la Casa de Campo a los licitadores que quieran tomar parte en la subasta. Madrid 20 de Octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente a pública y doble subasta, con rebaja de un 20 por 100 del precio de su tasacion, el arrendamiento de los tranzones de tierra de las Cabezeras de Lagunazo; cuyo acto tendrá lugar simultaneamente en este centro directivo y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez el día 2 del próximo mes de Noviembre, a las doce y media de su mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto a los licitadores en ambos puntos. Madrid 21 de Octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion se anuncia el extravo de una carpeta de Juros pertenecientes al Hospital del Rey, en Burgos, señalada con el num. 834, a fin de que la persona en cuyo poder se halle dicho documento o tenga noticia de su paradero le presente dentro del término de un mes en la referida Direccion. Madrid 20 de Octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Núm. 494.

Bienes de Propios y provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por los diez tercios partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten a la de la Deuda publica para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que a continuacion se expresan.

Table with columns: Número orden, CORPORACIONES, Mes y año a que pertenecen las relaciones, Importe en Esc. Mils. Rows include provinces like Albacete, Badajoz, Cádiz, Guadaluajara, Huesca, Jaen, etc.

CONTADURIA Y TESORERIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Se recuerda a los señores interesados en el empréstito de 200 millones de escudos que se abren a cambio de resguardos interinos por los bonos definitivos del Tesoro, siendo conveniente a sus intereses y al buen servicio de estas oficinas se presenten a verificar dicho canje.

Madrid 23 de Octubre de 1869.—El Tesorero central, Irconen Ortiz y Casado.—El Contador central, Antero de Oteiza.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes y pensiones por la Tesoreria central de Hacienda presentarán en esta Contaduria desde el 25 al 29 inclusive el presente mes la certificación de existencia autorizada por el Párroco y visada por el Alcalde respectivo, expresando en ella el estado en cuanto a viudas y huérfanos, el punto donde habitan y suscribiendo la oportuna declaración; advirtiéndose que según real orden de 3 de Mayo de 1868, los Jefes de Administración pueden presentar oficios escritos de su puño y letra donde consignen la circunstancia de no recibir otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en su nómina; y si residieren fuera de Madrid, es indispensable que al margen de dichos oficios se estampe el V.º B.º y sello de la Autoridad local respectiva, según orden del Regente del Reino de 23 de Junio de este año.

Madrid 22 de Octubre de 1869.—Antero de Oteiza.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA. Secretaria.

La Junta ha acordado que el 28 del actual, a la una del día, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por pago de débitos y conversiones en el mes de Julio último, y de los cupones de todas clases de rentas y vencimientos que han sido satisfechos por la Tesoreria de Hacienda pública de las provincias durante el primer semestre de 1868. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Octubre de 1869.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS. Cartas detenidas por falta de franquico en 22 de Octubre.

Table with columns: Número, NOMBRES, Destinos. Lists names and destinations like Cádiz, Huesca, Buenos-Aires, etc.

FÁBRICA DE TABACOS DE MADRID.

Los aspirantes a las plazas de maquinista y fogonero de los talleres de tabacos picados de esta Fábrica don Juan Bautista Yust, D. Francisco Alonso Chaves, Don Carmelo Gallego, D. Gabriel Miró, D. Bernardo Manjón y D. Sebastian Rojo se presentarán en dicho establecimiento hasta el día 30 del actual con el objeto de enterarse de los documentos que han dejado de acompañar y deben presentar antes de proceder a las pruebas prácticas a que deben sujetarse, en cumplimiento de lo que se dispone en el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm. 478, del día 24 de Junio último. Madrid 21 de Octubre de 1869.—El Administrador Jefe, Ignacio Escobar.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS. Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 10 de Setiembre último, he acordado señalar el día 10 de Noviembre próximo para que a la una en punto de su tarde tenga lugar en este Gobierno, bajo mi presidencia o de la persona que al efecto delegare, la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras que a continuacion se expresan durante el año económico de 1869 a 1870. La subasta se celebrará con arreglo a las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1853 y las modificaciones de 15 de Julio de 1859; hallándose en la Seccion de Fomento de esta provincia de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones. Los trozos a que han de referirse estas contrataciones, las carreteras a que corresponden y los presupuestos de los acopios de ejecucion y de contrata son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio. No se admitirá ninguna proposicion que se refiera a más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 80 escudos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos. Burgos 9 de Octubre de 1869.—El Gobernador de la provincia, Julian de Zugasti.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha... de... de 1869, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..., comprendida en la misma y en su trozo núm.º..., que empuza en..., y concluyo en..., se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desahucada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecucion del expresado acopio.) (Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos a que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION. Carretera de Madrid a Irún.—Trozo 1.º.—Del kilómetro 134 al 189.—Presupuesto de acopios, 2.240 metros cúbicos.—Idem de ejecucion, 6.100 escudos 400 milésimas.—Idem de contrata, 7.018.418. Idem 2.º.—Trozo 2.º.—Del kilómetro 190 al 239.—Presupuesto de acopios, 2.674 metros cúbicos.—Idem de ejecucion, 6.322 escudos 810 milésimas.—Idem de contrata, 7.289.386.

Idem id.—Trozo 3.º.—Del kilómetro 240 al 283.—Presupuesto de acopios, 1.300 metros cúbicos.—Idem de ejecucion, 3.079 escudos 650 milésimas.—Idem de contrata, 3.344.597. Idem id.—Trozo 4.º.—Del kilómetro 284 al 329.—Presupuesto de acopios, 1.360 metros cúbicos.—Idem de ejecucion, 3.219 escudos 880 milésimas.—Idem de contrata, 3.702.873. Idem de Burgos a Peña Castillo.—Trozo unico.—Del kilómetro 283 al 334.—Presupuesto de acopios, 450 metros cúbicos.—Idem de ejecucion, 1.752 escudos 870 milésimas.—Idem de contrata, 2.015.500. Idem de Logroño a las Cabezas de Virtus.—Trozo 1.º.—Del kilómetro 4 al 40.—Presupuesto de acopios, 1.210 metros cúbicos.—Idem de ejecucion, 2.761 escudos 300 milésimas.—Idem de contrata, 3.478.328. Idem id.—Trozo 2.º.—Del kilómetro 41 al 90.—Presupuesto de acopios, 870 metros cúbicos.—Idem de ejecucion, 4.475 escudos 120 milésimas.—Idem de contrata, 4.681.386. Idem de Burgos a Laredo.—Trozo unico.—Del kilómetro 1 al 38.—Presupuesto de acopios, 1.750 metros cúbicos.—Idem de ejecucion, 3.359 escudos 140 milésimas.—Idem de contrata, 3.840.011. B—92

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LUCENA.

D. Antonio Hurtado Reyes, Alcalde primero constitucional de esta ciudad y Presidente de su Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de esta dicha poblacion dotada con 800 escudos de sueldo anual, se anuncia por el término de un mes, que deberá dar principio desde el día de la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, a fin de que los aspirantes a la indicada plaza dirijan sus solicitudes a este Excmo. Ayuntamiento, acompañando los documentos de que tratan los números primero y segundo del primer apartado del artículo 100 de la ley municipal; advirtiéndose que pasado el referido plazo no será atendida ninguna de aquellas que pueda presentarse. Dado en Lucena a 8 de Octubre de 1869.—Antonio Hurtado y Reyes.—Por mandado de S. S. Ramon Valeriano Flores, Secretario interino. L—51—2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCALÁ DE GUADAIRA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo de 912 escudos 300 milésimas anuales.

Los aspirantes a este destino pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta corporacion municipal dentro del término de un mes, a contar desde el día en que aparece inserto el presente anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia; debiendo acompañar a las mismas los documentos que se exigen por el art. 100 de la ley de 21 de Octubre de 1868. Alcalá de Guadaira 14 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Presidente del Ayuntamiento, Esteban Ruiz de Lira.—El Secretario interino, Rafael Lopez Bago. S—106—2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORA DEL RIO.

D. Antonio Palomeque de la Barrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada con el sueldo anual de 760 escudos, los que deseen obtenerla dirijan a esta Alcaldia sus solicitudes con los documentos que previene la ley municipal de 21 de Octubre último en el término de 30 días, contados desde que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Lora del Rio 19 de Octubre de 1869.—Antero Palomeque.—El Secretario interino, Mariano Lopez. L—66—2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN.

D. Rafael Casanova y Moya, Alcalde constitucional y Comandante militar de esta ciudad.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de esta corporacion por destitucion del que la desempeñaba, he determinado proveerla sin dilacion, en los términos, modo y forma que dispone la ley municipal vigente en sus artículos 98 al 102 inclusive; su dotacion consiste en 770 escudos, que es lo consignado en el presupuesto corriente. Los aspirantes dirijan sus solicitudes a esta Alcaldia en término de 30 días, que empezarán a correr y contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Las Cabezas de San Juan 20 de Octubre de 1869.—Rafael Casanova.—Cayetano Cabrera, Secretario. L—55—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Nicolas Cabanas, Suplente de Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Mariano Bertran, Jefe de la Seccion de Contabilidad de esta provincia, D. José Sierra, Auxiliar de la misma, y D. Manuel Garcia, encargado de la mesa de los tercios de la antigua Contaduria de Córdoba, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de un procurador, a contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de metes y raudales de moneda correspondiente al mes de Marzo de 1867, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Octubre de 1869.—Ignacio Suarez Inclán. M—558—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Nicolas Cabanas, Suplente de Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Mariano Bertran, Jefe de la Seccion de Contabilidad de esta provincia, D. José Sierra, Auxiliar de la misma, y D. Manuel Garcia, encargado de la mesa de los tercios de la antigua Contaduria de Córdoba, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de un procurador, a contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de metes y raudales de moneda correspondiente al mes de Marzo de 1867, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Octubre de 1869.—Ignacio Suarez Inclán. M—559—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Nicolas Cabanas, Suplente de Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Mariano Bertran, Jefe de la Seccion de Contabilidad de esta provincia, D. José Sierra, Auxiliar de la misma, y D. Manuel Garcia, encargado de la mesa de los tercios de la antigua Contaduria de Córdoba, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de un procurador, a contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de metes y raudales de moneda correspondiente al mes de Marzo de 1867, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Octubre de 1869.—Ignacio Suarez Inclán. M—560—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Nicolas Cabanas, Suplente de Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Mariano Bertran, Jefe de la Seccion de Contabilidad de esta provincia, D. José Sierra, Auxiliar de la misma, y D. Manuel Garcia, encargado de la mesa de los tercios de la antigua Contaduria de Córdoba, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de un procurador, a contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de metes y raudales de moneda correspondiente al mes de Marzo de 1867, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Octubre de 1869.—Ignacio Suarez Inclán. M—561—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Nicolas Cabanas, Suplente de Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Mariano Bertran, Jefe de la Seccion de Contabilidad de esta provincia, D. José Sierra, Auxiliar de la misma, y D. Manuel Garcia, encargado de la mesa de los tercios de la antigua Contaduria de Córdoba, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de un procurador, a contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de metes y raudales de moneda correspondiente al mes de Marzo de 1867, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Octubre de 1869.—Ignacio Suarez Inclán. M—562—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Nicolas Cabanas, Suplente de Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Mariano Bertran, Jefe de la Seccion de Contabilidad de esta provincia, D. José Sierra, Auxiliar de la misma, y D. Manuel Garcia, encargado de la mesa de los tercios de la antigua Contaduria de Córdoba, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de un procurador, a contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de metes y raudales de moneda correspondiente al mes de Marzo de 1867, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Octubre de 1869.—Ignacio Suarez Inclán. M—563—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Nicolas Cabanas, Suplente de Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Mariano Bertran, Jefe de la Seccion de Contabilidad de esta provincia, D. José Sierra, Auxiliar de la misma, y D. Manuel Garcia, encargado de la mesa de los tercios de la antigua Contaduria de Córdoba, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de un procurador, a contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de metes y raudales de moneda correspondiente al mes de Marzo de 1867, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Octubre de 1869.—Ignacio Suarez Inclán. M—564—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Nicolas Cabanas, Suplente de Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Mariano Bertran, Jefe de la Seccion de Contabilidad de esta provincia, D. José Sierra, Auxiliar de la misma, y D. Manuel Garcia, encargado de la mesa de los tercios de la antigua Contaduria de Córdoba, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de un procurador, a contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de metes y raudales de moneda correspondiente al mes de Marzo de 1867, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Octubre de 1869.—Ignacio Suarez Inclán. M—565—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Nicolas Cabanas, Suplente de Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Mariano Bertran, Jefe de la Seccion de Contabilidad de esta provincia, D. José Sierra, Auxiliar de la misma, y D. Manuel Garcia, encargado de la mesa de los tercios de la antigua Contaduria de Córdoba, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de un procurador, a contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de metes y raudales de moneda correspondiente al mes de Marzo de 1867, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Octubre de 1869.—Ignacio Suarez Inclán. M—566—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Nicolas Cabanas, Suplente de Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Mariano Bertran, Jefe de la Seccion de Contabilidad de esta provincia, D. José Sierra, Auxiliar de la misma, y D. Manuel Garcia, encargado de la mesa de los tercios de la antigua Contaduria de Córdoba, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de un procurador, a contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de metes y raudales de moneda correspondiente al mes de Marzo de 1867, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Octubre de 1869.—Ignacio Suarez Inclán. M—567—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Nicolas Cabanas, Suplente de Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Mariano Bertran, Jefe de la Seccion de Contabilidad de esta provincia, D. José Sierra, Auxiliar de la misma, y D. Manuel Garcia, encargado de la mesa de los tercios de la antigua Contaduria de Córdoba, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de un procurador, a contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de metes y raudales de moneda correspondiente al mes de Marzo de 1867, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Octubre de 1869.—Ignacio Suarez Inclán. M—568—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Nicolas Cabanas, Suplente de Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Mariano Bertran, Jefe de la Seccion de Contabilidad de esta provincia, D. José Sierra, Auxiliar de la misma, y D. Manuel Garcia, encargado de la mesa de los tercios de la antigua Contaduria de Córdoba, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de un procurador, a contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de metes y raudales de moneda correspondiente al mes de Marzo de 1867, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Octubre de 1869.—Ignacio Suarez Inclán. M—569—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Nicolas Cabanas, Suplente de Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Mariano Bertran, Jefe de la Seccion de Contabilidad de esta provincia, D. José Sierra, Auxiliar de la misma, y D. Manuel Garcia, encargado de la mesa de los tercios de la antigua Contaduria de Córdoba, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de un procurador, a contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de metes y raudales de moneda correspondiente al mes de Marzo de 1867, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Octubre de 1869.—Ignacio Suarez Inclán. M—570—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Nicolas Cabanas, Suplente de Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Mariano Bertran, Jefe de la Seccion de Contabilidad de esta provincia, D. José Sierra, Auxiliar de la misma, y D. Manuel Garcia, encargado de la mesa de los tercios de la antigua Contaduria de Córdoba, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de un procurador, a contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de metes y raudales de moneda correspondiente al mes de Marzo de 1867, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Octubre de 1869.—Ignacio Suarez Inclán. M—571—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Nicolas Cabanas, Suplente de Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Mariano Bertran, Jefe de la Seccion de Contabilidad de esta provincia, D. José Sierra, Auxiliar de la misma, y D. Manuel Garcia, encargado de la mesa de los tercios de la antigua Contaduria de Córdoba, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de un procurador, a contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de metes y raudales de moneda correspondiente al mes de Marzo de 1867, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Octubre de 1869.—Ignacio Suarez Inclán. M—572—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Nicolas Cabanas, Suplente de Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Mariano Bertran, Jefe de la Seccion de Contabilidad de esta provincia, D. José Sierra, Auxiliar de la misma, y D. Manuel Garcia, encargado de la mesa de los tercios de la antigua Contaduria de Córdoba, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de un procurador, a contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de metes y raudales de moneda correspondiente al mes de Marzo de 1867, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Octubre de 1869.—Ignacio Suarez Inclán. M—573—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Nicolas Cabanas, Suplente de Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Mariano Bertran, Jefe de la Seccion de Contabilidad de esta provincia, D. José Sierra, Auxiliar de la misma, y D. Manuel Garcia, encargado de la mesa de los tercios de la antigua Contaduria de Córdoba, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de un procurador, a contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de metes y raudales de moneda correspondiente al mes de Marzo de 1867, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Octubre de 1869.—Ignacio Suarez Inclán. M—574—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Nicolas Cabanas, Suplente de Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Mariano Bertran, Jefe de la Seccion de Contabilidad de esta provincia, D. José Sierra, Auxiliar de la misma, y D. Manuel Garcia, encargado de la mesa de los tercios de la antigua Contaduria de Córdoba, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de un procurador, a contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de metes y raudales de moneda correspondiente al mes de Marzo de 1867, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Octubre de 1869.—Ignacio Suarez Inclán. M—575—2

del Tesoro por ingresos y pagos de la expresada provincia y mes de Febrero citado, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Octubre de 1869.—Ignacio Suarez Inclán. M—562—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez a los herederos de D. Luis Nevot de Palilla, Contador de Hacienda pública que fué de la provincia de Málaga en Enero de 1864, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de un procurador, a contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de metes y raudales de moneda correspondiente al mes de Marzo de 1867, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Octubre de 1869.—Ignacio Suarez Inclán. M—563—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez a los herederos de Don Pedro José Miguelotea, Administrador que fué del real Noventa de Alcañices de la diócesis de Orense, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de un procurador, a contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de metes y raudales de moneda correspondiente al mes de Marzo de 1867, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Octubre de 1869.—Ignacio Suarez Inclán. M—564—1

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez de paz e interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano del número de la misma D. Manuel de los Heras se cita, llama y emplaza por término de 30 días a todos los que hubiere con cargo se consisten en con orden de la capellanía activa y memoria de misas que por orden de D. Juan Buitista Nieto y Murza fundó su esposa Doña Catalina Ventura Ariz Tovar Calancé en la parroquia de Santa María de la villa de Castro Urdiales. Arzobispado de Burgos, en escritura otorgada en esta villa a 13 de Agosto de 1848 ante el Escribano D. Eugenio Antonio de la Monge, a fin de que dentro de dicho término se presenten en el referido Juzgado y Escribano, sita en la calle de Calderón de la Barca, número 2 duplicado, a dictar las acciones de que se crea asistido para el cumplimiento de lo que en el testamento de la difunta Doña Catalina Ventura Ariz Tovar Calancé se expresa, y para que se proceda a la liquidación de las cuentas de la capellanía activa y memoria de misas que por orden de D. Juan Buitista Nieto y Murza fundó su esposa Doña Catalina Ventura Ariz Tovar Calancé en la parroquia de Santa María de la villa de Castro Urdiales. Arzobispado de Burgos, en escritura otorgada en esta villa a 13 de Agosto de 1848 ante el Escribano D. Eugenio Antonio de la Monge, a fin de que dentro de dicho término se presenten en el referido Juzgado y Escribano, sita en la calle de Calderón de la Barca, número 2 duplicado, a dictar las acciones de que se crea asistido para el cumplimiento de lo que en el testamento de la difunta Doña Catalina Ventura Ariz Tovar Calancé se expresa, y para que se proceda a la liquidación de las cuentas de la capellanía activa y memoria de misas que por orden de D. Juan Buitista Nieto y Murza fundó su esposa Doña Catalina Ventura Ariz Tovar Calancé en la parroquia de Santa María de la villa de Castro Urdiales. Arzobispado de Burgos, en escritura otorgada en esta villa a 13 de Agosto de 1848 ante el Escribano D. Eugenio Antonio de la Monge, a fin de que dentro de dicho término se presenten en el referido Juzgado y Escribano, sita en la calle de Calderón de la Barca, número 2 duplicado, a dictar las acciones de que se crea asistido para el cumplimiento de lo que en el testamento de la difunta Doña Catalina Ventura Ariz Tovar Calancé se expresa, y para que se proceda a la liquidación de las cuentas de la capellanía activa y memoria de misas que por orden de D. Juan Buitista Nieto y Murza fundó su esposa Doña Catalina Ventura Ariz Tovar Calancé en la parroquia de Santa María de la villa de Castro Urdiales. Arzobispado de Burgos, en escritura otorgada en esta villa a 13 de Agosto de 1848 ante el Escribano D. Eugenio Antonio de la Monge, a fin de que dentro de dicho término se presenten en el referido Juzgado y Escribano, sita en la calle de Calderón de la Barca, número 2 duplicado, a dictar las acciones de que se crea asistido para el cumplimiento de lo que en el testamento de la difunta Doña Catalina Ventura Ariz Tovar Calancé se expresa, y para que se proceda a la liquidación de las cuentas de la capellanía activa y memoria de misas que por orden de D. Juan Buitista Nieto y Murza fundó su esposa Doña Catalina Ventura Ariz Tovar Calancé en la parroquia de Santa María de la villa de Castro Urdiales. Arzobispado de Burgos, en escritura otorgada en esta villa a 13 de Agosto de 1848 ante el Escribano D. Eugenio Antonio de la Monge, a fin de que dentro de dicho término se presenten en el referido Juzgado y Escribano, sita en la calle de Calderón de la Barca, número 2 duplicado, a dictar las acciones de que se crea asistido para el cumplimiento de lo que en el testamento de la difunta Doña Catalina Ventura Ariz Tovar Cal

GACETA DE MADRID.

plantados de olivos, vides y árboles frutales, se aprobó después de manifestar la comisión, a instancia del señor Ramos Calderón, que la comisión especial a que ha de pasar es la nombrada para examinar el asunto de los bienes de Propios no vendidos todavía.

El núm. 470 que quedó aprobado sin debate. El señalado con el núm. 471 fué asimismo aprobado con la variación propuesta por el Sr. Ramos Calderón de que pasase al Ministerio de la Gobernación, en vez del de Hacienda que decía el dictamen.

Aprobado sin discusión el señalado con el núm. 472, se pasó a discutir el señalado con el núm. 473, accediendo la comisión, a propuesta del Sr. Ramos Calderón, a variar su dictamen en el sentido de que la petición a que se refería pasase al Ministerio de Gracia y Justicia; quedando aprobados sin debate los señalados con los números 474, 475 y 476.

Leído el 477, decía lo siguiente: "Núm. 477. D. Ignacio de Soto Lerena, vecino de Fuentes de Andalucía, provincia de Sevilla, establecido y dedicado al comercio en Chile cuando estalló la guerra con aquella república, acude a las Cortes pidiendo una pensión; y si esto se creyese gravoso, hacerle gracia de una cantidad que se crea conveniente en indemnización de las pérdidas que ha sufrido por su lealtad a la madre patria.

La comisión opina que no há lugar a deliberar. El Sr. RAMOS CALDERÓN: No soy amigo de que se den pensiones; pero se trata de un individuo que se hallaba establecido en Chile cuando estalló la guerra de España con aquellas repúblicas, y el cual, no sólo tuvo que abandonar aquel país sufriendo grandes perjuicios, sino que se vino a los Estados de la escuadra española, y ocupó un lugar distinguido al lado de nuestros marinos. Por lo tanto, ruego a la comisión se sirva modificar el dictamen diciendo que pase al Ministerio de Marina.

El Sr. VILLALOBOS: Yo creo que no estamos en el caso de sentar ese precedente, pues no hemos de abrir aquí un camino para que puedan venir peticiones desde que se perdió Chile; pues entonces la misma razón habría para que se viniera con peticiones referentes a la época en que Holanda pertenecía a España.

Por otra parte, el estado del Tesoro, y la opinión pública que reclama economías, nos imponen el deber de ser muy parcos en conceder remuneraciones, y espero que el Sr. Ramos Calderón no insista en la enmienda que ha indicado.

El Sr. RAMOS CALDERÓN: Sin duda la comisión no se ha fijado en que se trata de un hecho ocurrido en nuestra última guerra con Chile, y de un individuo que ha prestado servicios especiales; por lo que pasando al Ministerio de Marina podrá apreciarse lo que en la solicitud se refiere y ver la resolución más acertada. Sin embargo, si la comisión sostiene su dictamen, yo no insistiré en este punto.

Sin más debate fué aprobado el dictamen, y sin discusión alguna los señalados con los números 478, 479 y 480.

Leído el 481, relativo a una exposición de D. Demetrio Ayguals de Izco y D. Isidro Benasos y Sanz para que se les abonon los terrenos bonosos para el ferrocarril de Valencia a Tarragona, en el que la comisión opinaba que pasara al Ministerio de Fomento, quedó aprobado con la adición propuesta por el Sr. Coronel y Ortiz, y admitida por la comisión, de que se diese cuenta a las Cortes de la resolución que recayese.

Por último, también fueron aprobados sin debate alguno los dictámenes referentes a las peticiones señaladas con los números desde el 482 al 511.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Se suspende esta discusión. El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Ha leído para dar lectura a las Cortes de un parte que acaba de recibir el Gobierno: "Habana 23.—Valores todos en alza: las acciones del Banco con 14 de prima.

"Presentados muchos insurrectos, y un Prefecto con su partida armada.

He leído esto para satisfacción de las Cortes, y para que sepan las naciones de Europa, que la España de 1866 tiene bastante virilidad para asegurar una libertad completa y un orden perfecto, y además para salvar la honra y la integridad de su territorio, sin que las perturbaciones interiores, cualesquiera que sean las esperanzas de los extranjeros o de alguno que se olvide de que es español, basten para que deje de atender a todas sus necesidades dentro y fuera de la Península. La historia que empezó por Colón no la concluirá España en esta época. (Aplausos de aprobación.)

Reforma de la legislación de ferro-carriles.

Se leyó el art. 8.º modificado en esta forma: "Art. 8.º Si existiese el sobrante a que el artículo anterior se refiere, se considerará dicho masa sujeta a embargo y ejecución, que se llevará a efecto en los ingresos, dejando en libertad lo que fuese necesario para los gastos. En caso de no haber sobrante o no ser suficiente para cubrir con la mitad del producto líquido anual los vencimientos de un semestre y deudas vencidas antes, se decretará que la Administración de la compañía presente un balance en el término de 15 días; y comprobado con lo que resulte en los libros de contabilidad en el término de 15 días, si en efecto no hubiese sobrantes no fuesen suficientes, procederá inmediatamente la suspensión de pagos, pidiéndola el acreedor.

"Si la Administración de la compañía no presenta el balance en el término marcado, el Juez lo mandará hacer de oficio y a costa de la compañía en el mismo período. Para ello hará el Juez que se pongan a disposición de las personas que se encarguen de este servicio, dentro de tercero día, todos los libros, papeles y documentos necesarios.

El Sr. RAMOS CALDERÓN: Dice el artículo que en el caso de no haber sobrante o no ser suficiente para cubrir con la mitad del producto líquido anual los vencimientos de un semestre y deudas vencidas antes se decretará esta. Aquí se ha hecho una adición, cuya extensión no me explico perfectamente, y que me parece ha de entorpecer mucho el procedimiento ejecutivo, pues no será fácil averiguar lo que el artículo determina. Además, como ya en los artículos anteriores se viene

tratando de la demanda ejecutiva entablada por uno o varios acreedores, creo que lo que ahora se establece es innecesario; y siendo así, y pudiendo además perjudicar a la rapidez del juicio ejecutivo, valdría más que la comisión dejara el artículo como estaba.

El Sr. GARCÍA BRIZ: La comisión tiene su pensamiento formulado en el proyecto de ley; pero desosa de atender las observaciones de los Sres. Diputados, se ve obligada algunas veces a variar. Sin embargo, la adición hecha en el artículo conforme a indicaciones que ayer se presentaron no ha sido pura diferencia, pues estableciéndose que antes de proceder al embargo se inspeccionen los rendimientos de las vías férreas, me voy inspeccionando en que además de estar estado en las compañías otro de las deudas vencidas y las que han de vencer dentro del semestre. Si de ese examen resulta que la empresa tiene bastante para cubrir sus atenciones, si el procedimiento y se hace el embargo; y si por el contrario resulta que se halla en una verdadera suspensión de pagos, se la declara en esta situación en beneficio de todos los acreedores, y no sólo del más diligente.

El Sr. RAMOS CALDERÓN: Voy a exponer una dificultad que la liquidación se refiera a la anualidad anterior o del anterior semestre, y así el Juez tiene un dato seguro para dirigir su criterio en el cálculo de los rendimientos del camino a fin de saber si la mitad bastará a satisfacer las obligaciones en descubierta de la empresa.

El Sr. GARCÍA BRIZ: El estado que se pide por uno de los artículos anteriores se refiere en efecto al año anterior y como no es probable que los productos de la empresa sean menores, sino por el contrario mayores hasta que se conozcan los rendimientos de la compañía en ese año, los cuales no pueden apreciarse hasta que termine. Si esto es lo que quería decirse, yo no puedo aprobarlo.

El Sr. GARCÍA BRIZ: En este proyecto, señores, partimos del principio de que la ejecución contra una empresa de ferro-carriles no es lo mismo que la ejecución contra un particular cualquiera, porque hay que tener en cuenta que los caminos de hierro son un servicio de utilidad pública que no debe entorpecerse. El Juez despacha la ejecución; pero no la entrega a la parte que la pide, ni se hace el embargo hasta que aparece demostrado si la empresa tiene o no para cubrir sus obligaciones; y si bien esto produce una dilación, es una dilación precisa. Y no se obliga, sin embargo, al acreedor a que espere un año, como dice el Sr. Ramos Calderón, pues el cálculo de los rendimientos para ver si alcanzan a pagar sus deudas vencidas y las del semestre próximo se hace por el estado de los productos del año anterior; tal es el sentido del artículo, pues claro es que las empresas no pueden dar una nota de sus rendimientos en el año que vendrá, sino del que ya ha pasado.

El Sr. RAMOS CALDERÓN: Yo insisto en creer que eso no puede ponerse en la ley, que no puede procederse en ese caso por la hipótesis a que se refiere el Sr. García Briz. ¿Y si el ferro-carril produce menos en el año de que se trata que en el anterior? En materia de demandas ejecutivas no es posible partir de hipótesis.

El Sr. GARCÍA BRIZ: El Sr. Ramos confunde dos cosas, el propósito del artículo para que pueda definirse bien cuando una compañía se halla en estado de suspensión de pagos, con la ejecución y el embargo por el acreedor. Viene un procedimiento ejecutivo contra una compañía de ferro-carriles; y aun cuando por la mediana importancia del crédito pudiera creerse que la empresa cuenta con medios para satisfacerlo, es conveniente ni justo que se pague a un acreedor que no tiene más diligente que los demás? Pues lo que se hace es ver si la compañía está en el caso de la suspensión de pagos o no; si aparece lo primero, de aquí resulta un bien para todos los acreedores que estaban ignorantes de la situación de la empresa; y si aparece lo segundo, sigue el procedimiento y el acreedor reclama cobro.

El Sr. RAMOS CALDERÓN: Siento molestar a la Cámara; pero tengo que hacer de nuevo algunas indicaciones. El Sr. García Briz ha variado de dictamen y coloca la cuestión bajo otro punto de vista. Ya no tiene inconveniente S. S. en que los productos de que habla el artículo se computen por el año anterior al en que se presenta la demanda; pero dice que no quiere que se pague a un acreedor porque sea diligente, y no a otros porque sean morosos o inocentes.

Esto, señores, no puede admitirse en derecho. Precisamente la ley de Enjuiciamiento pena a los acreedores morosos que no acudan a su tiempo al concurso, haciéndoles perder un dividendo en castigo de no haber sido activos, y aquí el Sr. García Briz quiere lo contrario; que un acreedor diligente no cobre hasta que se sepa por balance de la compañía si hay bastante para pagar a todos.

¿Es esto justo? Ya había yo trascurrido este espíritu en el proyecto, y ahora en las declaraciones de la comisión se revela claramente que el deseo es que cuando venga el naufragio sumerga por igual a todos. Sin embargo, esto no puede admitirse, pues el acreedor diligente en vez de castigo debe recibir un premio, y máxime cuando con ello no se perjudica en nada a los demás interesados en el camino. Creo, pues, que la comisión debe retirar el artículo.

El Sr. GARCÍA BRIZ: Acepto que en algunos casos tenga su pena el acreedor moroso; no son esos casos los de que se trata. Por el derecho mercantil vigente, la empresa es responsable y forzosa, y ahora vamos a que los acreedores tengan a su vez facultad para ponerla en ese caso. Pues bien: cuando se hace esto, conveniente es para la generalidad de los acreedores poder saber si las compañías están o no en verdadera situación de quiebra, y eso es lo que resulta de la liquidación prevenida en el artículo.

Sin más debate se puso a votación el artículo, y al ir a verificarlo dijo: El Sr. RAMOS CALDERÓN: La comisión admitió cierta observación mía que no voy claramente expresada en el artículo; y si este se vota tal como está, no es lo que hemos discutido.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): La comisión se servirá manifestar si retira o no el artículo para darle otra redacción acomodada a la indicación del Sr. Rojo Arias. El Sr. GARCÍA BRIZ: Me parece que la contestación dada al Sr. Rojo Arias desvanecía las dudas de S. S. respecto a que el estado de los productos que se pide a las empresas es el del año anterior; pero si se cree que el artículo ofrece todavía algunas dificultades, la comisión no tiene inconveniente en retirarlo para redactarlo de nuevo.

Retirado dicho art. 8.º por la comisión, se aprobó sin debate el 9.º. Leído el 10.º, se hallaba redactado en los siguientes términos: "Art. 10. Toda compañía que no pueda cubrir sus obligaciones tiene facultad de presentarse al Juez competente en estado de suspensión de pagos con el balance que se compró conforme lo dispuesto en el artículo 8.º, y resultando exacto, se acordará la suspensión.

El Sr. GIL SANZ: Dicese en el artículo que la compañía tiene la facultad de declararse en quiebra, y yo creo que debe establecerse que se encuentre en la obligación de declararse en ese estado cuando no pueda cubrir sus compromisos. Esto es lo que determina el Código de Comercio respecto a los comerciantes, y lo que procede conforme al derecho, a la moralidad, y a la conveniencia pública, fuera de casos muy especiales. Las compañías de ferro-carriles deben sujetarse al Código de Comercio; y cuando a un comerciante se le impone esa obligación, no sé yo por qué se exceptúan unas empresas cuyos numerosos acreedores, por la dificultad de reunirse, por las mismas circunstancias del modo de funcionar de las compañías, luchan con más dificultades para conocer la verdadera situación de estas que los pocos que pueden reclamar a un comerciante.

Entre nosotros los asociados de crédito no han producido generalmente más que quebras y escándalos, y la comisión ha debido tener presentes estas consideraciones para no dar a las de que tratamos una facultad peligrosa para los interesados en las vías férreas, haciendo en favor de ellas una excepción de la regla general en este punto.

El Sr. GARCÍA BRIZ: Si se tratara de aplicar el derecho existente, el Sr. Gil Sanz tendría razón; pero la cuestión no es esa, sino si conviene o no variar ese derecho, cuando se trata de los ferrocarriles, y la facultad de colocar a las empresas de ferro-carriles en suspensión de pagos, la justicia exige que se otorgue la misma facultad a las empresas. Es un derecho frente de otro derecho. Además, ¿desde cuándo están las compañías de ferro-carriles en quiebra, como ha indicado el Sr. Gil Sanz? Hace ya tres o cuatro años; y sin embargo de que la legislación vigente las obliga a declarar su estado y podían haberlo también sus acreedores, las unas y los otros recíprocamente han visto la inconveniencia de ir a la quiebra, y es que nada importa que la ley exista si los derechos que concede se oponen al interés de todos.

El Sr. GIL SANZ: Si las quiebras no pueden ser obligatorias, lo que sí puede impedirse es que crezcan y lleguen a causar la ruina de innumerables familias; y eso es lo que se autoriza al permitir que sigan funcionando empresas que están quebradas, como sucede a las que no han pagado algunos de sus cupones ni amortizado sus acciones cuando debían. Yo deseo que se conceda a los acreedores la libertad de las asociaciones de crédito con el interés general y particular para que esa libertad no se convierta en arma contra los acreedores de buena fe. Esto es lo que no debe hacerse en esta ley ni en ninguna.

El Sr. GARCÍA BRIZ: No es que se deje a las compañías en libertad de no quebrar; pues como he dicho antes, en contraposición de esa libertad está el derecho de los acreedores de llevar a efecto la suspensión de pagos, o sea al primer período de la quiebra. Puesto a votación el artículo, fué aprobado. Leídos el 11 y una enmienda al mismo del Sr. Rojo Arias, el Sr. Villalobos, de la comisión, manifestó que esta retiraba dicho artículo y el siguiente.

Trascurridos algunos instantes, se leyeron nuevamente redactados. El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Se imprimirán estos artículos y se retirará a los Sres. Diputados. Se suspende esta discusión. Orden del día para el lunes: Dictamen sobre ferro-carriles, y demás asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Eran las cuatro.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Poco interés ofrecen los periódicos franceses recibidos ayer. La reunión de Clichy en la cual han

sido insultados algunos Diputados de la izquierda; las adhesiones al manifiesto de la oposición, de que tienen conocimiento nuestros lectores; las indicaciones de alguno que otro periódico, relativas a la publicación de una carta del Emperador dirigida al Sr. Duvergier, encaminada a explicar el programa liberal del Jefe del vecino Imperio, he aquí todo lo que encontramos en dichos periódicos. Solo *La Liberté* se sale de la regla publicando el siguiente párrafo: "Los Diputados del tercer partido han resuelto que el 27 de Octubre, cuando toda agitación relativa al 26 se haya desvanecido, dirigirán al Emperador una exposición para pedirle que convoque a la legislatura extraordinaria que no ha terminado aun. Se cree que la mayor parte de los 116, excepto, como es natural, el señor Bourbeau, firmará este documento; el cual, concebido en términos respetuosos y leales, con el carácter de los más dinásticos sentimientos, reclamará sin embargo con cierta energía la ejecución de la indicada medida, que el centro izquierdo considera como indispensable para facilitar los trabajos de la legislatura ordinaria, que se encontrará muy sobrecargada de este año."

Algunos periódicos han creído que la salida del Sr. Ferraris del Ministerio italiano indicaba una grave crisis. *La Correspondencia italiana* publica con este motivo un artículo presentando los hechos bajo su verdadero aspecto. Según dicha publicación, ha sido un cambio parcial, cuyo objeto es dar más homogeneidad al Ministerio, que se halla completamente de acuerdo en todas las grandes cuestiones pendientes.

Las noticias de Dalmacia son favorables al Gobierno austriaco. *La Correspondencia del Noroeste* asegura que la insurrección está sofocada. En Francia, sin embargo, no se da crédito a esta noticia; y sólo se cree que las tropas colocadas, como indicamos ayer, en posiciones muy ventajosas desde las cuales dominan al enemigo, habrán conseguido rodear a los insurrectos relegados a la montaña.

Los jefes de la oposición nacional *tchec* de la Dieta de Bohemia han publicado un importante programa, cuyos cuatro principales artículos insertamos seguidamente: 1.º Coronación del Emperador en Praga como Rey de Bohemia.

2.º Promulgación de una ley sobre las nacionalidades. 3.º Reconocimiento de los derechos históricos de Bohemia.

4.º Separación completa de los asuntos concernientes a los habitantes alemanes, cuyo conocimiento o examen corresponderá exclusivamente a los Diputados alemanes, resolviéndose a su vez todos los relativos a los habitantes *tchec* por Diputados de su nacionalidad.

*Die Nordost-Correspondenz* dice que este programa ha sido sometido al Conde de Beust, que se halla precisamente en Praga; y que si bien las condiciones que contiene le han parecido inadmisibles, se espera que en su espíritu conciliador el Canciller del Imperio sabrá encontrar una solución satisfactoria para ambas partes, que impida una ruptura inevitable y tan perjudicial para la Monarquía cisleitana como para la Bohemia.

*Die Presse* del 21, por su parte, asegura que el señor Beust ha manifestado a la Cámara de los Diputados de Praga que estaba resuelto a hacer respetar la Constitución vigente, la cual no será derogada sino a costa de su salida del poder; pero que creía que la misma, no sólo era susceptible de perfeccionamiento, sino que necesitaba revisarse y alterarse en lo que la mayoría de la Cámara decidiese, pero siempre dentro de la legalidad.

El mismo periódico indica que el Emperador Francisco José mencionará principalmente en el discurso del Trono las cuestiones interiores.

*Die neue freie Presse* anuncia que el Gran Visir Ali-Baja, el Seraskier Omer-Baja y el Baron de Prokesch esperarán el 27 en Rutschouk al Emperador de Austria. S. M. se embarcará en Warná en el *yacht* del Sultán.

Asegúrase en Viena que el Representante de Austria en Atenas, Baron de Eder, irá con igual carácter a Copenhague, y que el Sr. Haymerlé, Agregado a la Embajada austriaca en Constantinopla, ha sido nombrado Ministro en Atenas.

Un telegrama de Munich, fecha 20, indica que las elecciones de Diputados para la Cámara de Baviera se verificarán el día 25 de Noviembre. Al mismo tiempo se han modificado las circunscripciones elec-

torales con el fin de dar a las ciudades mayor representación de la que han tenido hasta ahora.

Los periódicos ingleses publican una carta de Sir Gladstone, dirigida a la *Amnesty-Association*, en la cual se consigna que los Ministros han examinado con detenimiento las peticiones relativas a la libertad de los presos fenianos, y que han decidido negarla por exigirlo así sus deberes de guardadores de la tranquilidad pública.

Segun noticias de Bruselas, fecha 20, parece que la salida del Ministro de la Justicia Sr. Bard del Gabinete belga no tiene fundamento alguno.

El periódico *La Turquie* anuncia con fecha 20 que se confirman los rumores de que el Sultán presidirá el acto de la apertura del Canal de Suez para corresponder de esta manera al honor que le han hecho sus augustos huéspedes. Acompañarán a Abdul-Aziz el Gran Visir y un numeroso séquito.

INTERIOR.

MADRID.—El Mariscal Duque Saldanha, que llegó ayer a Madrid, asistió desde una tribuna a la sesión de las Cortes Constituyentes.

Ayer por la tarde fué conducido al cementerio de San Martín desde la iglesia de San José el cadáver del Sr. D. Juan Balin, Alcalde del distrito del Hospital. Abrieron la marcha los pobres de San Bernardino, empudados de la corporación municipal y los agentes de la misma; las cintas del feretro eran llevadas por los señores D. José Mengibar, D. Santiago Ortega y Caballero, Santos, Hídalgo Saavedra, Vallés y D. Simon Perez. La comitiva funeraria estaba presidida por los Sres. D. Nicolás María Rivero, D. Práxedes Mateo Sagasta, y en representación del Regente del Reino el señor Queipo, su Ayudante de Campo.

Del 8 al 14 de este mes han circulado por los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante 23.615 viajeros, cuyos billetes importaron 966.018 rs. El total de productos en igual período asciende a 2.134.445 rs.

BOLETIN DE TEATROS.

Segun anuncia un colega, han comenzado los ensayos de la ópera *Guillermo Tell*, con cuya partitura se estrenará el sábado 30 del corriente la compañía lírica contratada para el Teatro Nacional. *Al Guillermo Tell* seguirá *Saffo*, y después *Polito*.

En el curso de la temporada la empresa se propone dar a conocer una nueva ópera de Verdi, *Aroldo*, y otra casi nueva para nuestro público, *Parisina*.

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.

Careciendo de aplicación en esta dependencia los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é inserción de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.

GUIA DE FORASTEROS PARA EL AÑO DE 1869.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a los precios siguientes:

Table with 2 columns: Title and Price. Includes 'Encuadernación en tafete', 'Idem en Bradel', 'En provincias podrán dirigirse los pedidos por conducto de los Sres. Administradores de Comunicaciones'.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, PROMULGADA EN MADRID el día 6 de Junio de 1869.—Edición oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 200 milésimas (2 rs.) cada ejemplar con cubierta de papel.

DECRETO CON LOS ARANCELES DE ADUANAS para la exacción de derechos de entrada en la Península é islas Baleares a las mercancías extranjeras y de las provincias de Ultramar. Se venden en el despacho de la Imprenta Nacional a 300 milésimas (3 rs.) cada ejemplar.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo 101 del primer semestre de la Colección de decretos y órdenes del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de D. Antonio de San Martín, Puerta del Sol, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada uno.

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Talbott, número 55.—Mad. C. Donné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location and Price. Includes 'Madrid', 'Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias', 'Ultramar', 'Estranjero'.

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una hora la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTO DEL DIA.

San Rafael Arcángel.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Octubre de 1869.

Meteorological table with columns: Hora, Temperatura del aire, Humedad, Dirección, Estado.

Temperatura máxima del aire, a la sombra. 45.9

Idem mínima de id. 2.4

Diferencia. 43.8

Temperatura mínima de la tierra, a cielo descubierto. -0.8

Idem máxima al sol, a 1,47 metros de la tierra. 26.3

Idem id. dentro de una esfera de cristal. 43.2

Diferencia. 16.9

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros. »

Nota. En los 40 últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior al de la fecha fueron las siguientes:

Table with columns: Años, 6m, 9m, 12, 3t, 6t, 9n, 12n.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, dirección y velocidad del viento fueron estas:

Meteorological table with columns: Años, Temperatura, Agua, Viento.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 23 de Octubre de 1869.

Table with columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 19 de Octubre de 1869.

Meteorological table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Tensión, Humedad, Dirección, Fuerza, Estado.

Temperatura máxima del día. 49.2

Temperatura mínima del día. 43.6

Temperatura máxima al sol. 43.9

Evaporación en las 24 horas. 8,0 milímetros.

Lluvia en las 24 horas. »

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del día 23 de Octubre de 1869.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 23-40, 35 y 80; 23-80, 90, 24-00 y 24-25 pequeños; a plazo, 23-15 fin cor. fir.; 23-30 fin prox. fir.

Idem del 3 por 100, procedentes del diferido, publicado, 23-80, 85 y 80.

Bienes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 99-40 d.

Idem id. de la segunda serie, id., 88-50 d.

Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, publicado, 56-40.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., idem, 45-25 y 20; no publicado, 43-90.

Idem id. id. (novas), de 2.000 rs., id., 43-90 d.

Acciones del Banco de España, id., 425-00 d.

Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial, idem, 31-00.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 49-60.

París a 8 días vista, 5-16 p.

PLAZAS DEL REINO.

Table with columns: Plaza, Benef. (par, a, 1/4 d., 1/2 d., 3/4 d., 1 d., 1 1/2 d., 2 d., 3 d., 4 d., 5 d., 6 d., 7 d., 8 d., 9 d., 10 d., 11 d., 12 d., 13 d., 14 d., 15 d., 16 d., 17 d., 18 d., 19 d., 20 d., 21 d., 22 d., 23 d., 24 d., 25 d., 26 d., 27 d., 28 d., 29 d., 30 d., 31 d., 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º).

BOLSAS EXTRANJERAS. Londres 23 de Octubre.—Consolidados, 93 1/4 a 93 1/2.

París 23 de Octubre.—3 por 100, a 74 1/2.—4 1/2 por 100, a 100-70.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, a 26 1/4.—Idem diferido, a 25 3/4.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4'200 a 4'500 escudos arroba, y de 0'142 a 0'188 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0'142 a 0'188 escudos libra. Idem de ternera, de 0'140 a 0'180 escudos libra.

Tortuga asada, de 8'000 a 8'400 escudos arroba, y de 0'370 a 0'390 escudos libra.

Jamon, de 0'500 a 0'600 escudos libra. Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2'100 a 2'150 escudos fanega. Trigo vendido, 432 fanegas.

Precio medio, 4'375 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.